



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

AVISA

Que en la acción Popular radicada con el número 23001333300220230000400 presentada por Amada del Carmen Pacheco Gallego, Yanelys Patricia Humanéz Márquez y Soley Pérez Tirado Contra el Municipio de Montería, Secretaria de Infraestructura y Veolia Aguas de Montería S.A E.S. P, mediante la cual se pretende: “PRIMERO: Que se ampare el Derecho e interés colectivo al goce a La seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, ordenándole al Municipio de Montería representado por el alcalde, Dr. Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín, Secretaria de Infraestructura y Veolia Aguas de Montería S.A E.S. P LA CONSTRUCCIÓN de un ACUEDUCTO para que en su defecto preste el SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO a la vulneración del derecho e interés colectivo referente al goce a la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. SEGUNDO: Obligar al accionado en caso de que usted lo considere necesario, a presentar caución para garantizar el cumplimiento de las pretensiones previamente expuestas. TERCERO: Que se comunique esta demanda a la Procuraduría General de la Nación para que se haga parte en el proceso, según lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 277 de nuestra Constitución Política.”, se dictó el siguiente auto:

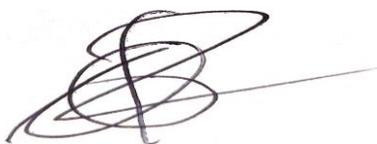
“ PRIMERO: Admitir la presente demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (Acción popular), interpuesta por los señores AMADA DEL Acción: Popular Expediente N° 23-001-33-33-002-2023-00004 Demandante: Amada Del Carmen Pacheco Gallego y otras Demandado: Mupio Montería y otros 2 CARMEN PACHECO GALLEGO (C.C. 50.927.599), YANELYS PATRICIA HUMANEZ MÁRQUEZ (C.C. 25.786.017) y SOLEY PÉREZ TIRADO (C.C. 1.133.795.473), en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE MONTERÍA Y VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Vincular al



presente proceso al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y a la EMPRESA DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., como terceros con interés, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Notificar personalmente por el medio más expedito o eficaz el auto admisorio de esta acción, al(la) señor(a) ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA, al(la) señor(a) REPRESENTANTE LEGAL DE VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., al(la) señor(a) GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y al(la) señor(a) REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a quienes se le remitirá a su canal digital de notificaciones, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio en medio digital. CUARTO: Notificar personalmente el presente proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO que interviene ante este Despacho Judicial y al DEFENSOR DEL PUEBLO DELEGADO ANTE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, según lo establecido en los artículos 21 e inciso 2º del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 respectivamente. De igual forma, remítase al DEFENSOR DEL PUEBLO DELEGADO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, copia íntegra de la demanda y del auto admisorio para efectos del Registro Público de Acciones Populares de que trata el artículo 80 ejusdem. QUINTO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE MONTERÍA, VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y EMPRESA DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., por el término de diez (10) días para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas y propongan excepciones, según lo indicado en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, advirtiéndose que el fallo será proferido dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, según el artículo 22 indicado en precedencia. SEXTO: Infórmese a los miembros de la comunidad del Municipio de Montería, la admisión de la presente acción mediante aviso que se fijará en la Personería Municipal de esa localidad y por intermedio de la Secretaría del Despacho, en el micrositio de este Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 21º de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto se remitirá el oficio respectivo con los insertos del caso con destino al Personero Municipal de Montería. Acción: Popular Expediente N° 23-001-33-33-002-2023-00004 Demandante: Amada Del Carmen Pacheco Gallego y otras Demandado: Mupio Montería y otros 3 SÉPTIMO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso y de aquellos a los que se les deba surtir traslado, de los cuales deberán allegar constancia al expediente, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes. OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se les hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de

colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación y en las normas que regulen de forma especial el presente proceso. NOVENO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ.
JUEZ”

SECRETARIA. En presente aviso se fija en el micro sitio de la Rama Judicial y en el aplicativo SAMAI RJ, hoy quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 21º de la Ley 472 de 1998.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria